MODIFICACIÓN 003 AL CONTRATO DE APORTE No. 44000462025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU KOUTTIRRASHI WUAYA DE MEDIA LUNA

MODALIDAD DELACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	CONTRATO DE APORTE
NÚMERO	44000462025
TIPO DE MODIFICACIÓN	MODIFICACION 003
ORDENADOR DELGASTO	**MAY BELLINY BADILLO BRITO**
CONTRATISTA	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU KOUTTIRRASHI WUAYA DE MEDIA LUNA
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y SUS FAMILIAS QUE HABITAN EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES WAYÚU UBICADOS EN LOS CUATRO (4) MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DEL 2017.
VALOR INICIAL	**OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 8.841.073.395,00)**
CDP 2025	20325 de 2025
RPC 2025	14925 de 2025

Que las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente modificación previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 17 de enero de 2025, se suscribió el acuerdo de voluntades señalado en párrafos precedentes para la ejecución del objeto y plazo citado.

2. Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se cumplieron el día 21 de enero de 2025.

3. Que el plazo de ejecución del contrato 44000462025 es el 23 de septiembre de 2025.

4. El día 23 de septiembre del cursante, se adicionaron al contrato la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($789.590.747,00).**

5. El día 31 de octubre del cursante, se adicionaron al contrato la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($75.282.462,00).**

6. Que mediante memorando radicado bajo el No. 20254807000017263 3 de fecha 21 de noviembre de 2025, el supervisor del contrato solicitó la presente modificación, para lo cual adjunto el respectivo formato de justificación; argumentando lo siguiente: *"(…) Mediante el memorando 20251100000072313 del 17 de junio de 2025, la Subdirección General del ICBF, emitió las orientaciones y recomendaciones dirigidas a la Dirección Regional La Guajira y a los supervisores los contratos de aporte celebrados durante la vigencia 2025, con el propósito de garantizar la efectiva prestación del servicio y la adecuada ejecución de los recursos dispuestos para la atención integral del pueblo Wayuu en sus territorios ancestrales, en el marco de la contratación estatal y en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, moralidad y responsabilidad administrativa.* En atención a lo expuesto, y conforme a los parámetros fijados por la Sentencia T-302 de 2017, que reconoce el estado de cosas inconstitucional frente a la garantía de los derechos fundamentales de la niñez perteneciente a comunidades étnicas y resalta la obligación de las entidades estatales de adoptar medidas inmediatas, eficaces y suficientes para asegurar el acceso real y oportuno a la alimentación, se estima indispensable garantizar la continuidad inmediata del servicio. Lo anterior, con el propósito de que las Unidades Ejecutoras aseguren la entrega ininterrumpida de las raciones a cada beneficiario, evitando así la afectación del mínimo vital alimentario y mitigando los riesgos de desnutrición, morbilidades asociadas y demás situaciones que profundizan el estado de vulnerabilidad previamente identificado. En concordancia con dicho mandato constitucional de acción urgente, la adición presupuestal propuesta permitirá cubrir el personal requerido y asegurar la operatividad mínima esencial durante el periodo señalado, garantizando que no se interrumpa la prestación del servicio alimentario, considerado de carácter prioritario y prevalente para la niñez. En este sentido, la modificación del presente contrato se sustenta en la necesidad de adicionar recursos destinados a la alimentación, con el fin de asegurar la adecuada ejecución contractual durante el mes de noviembre y dar cumplimiento a los estándares reforzados de protección y continuidad establecidos por la Corte Constitucional.

En línea con lo anterior, se requiere adicionar al contrato de Aporte No 44000462025: Adicionar al contrato la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE($511.005.059)** discriminado de la siguiente manera: 1. la suma de **QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 500.985.352,00)** como aporte del instituto colombiano De bienestar familiar 2. la suma de **DIEZ MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($ 10.019.707,00**) como aporte de contrapartida aportada por el contratista del dos (2%) del valor del aporte del ICBF, el cual se discrimina por cada zona. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Por su parte, el artículo 44 del manual de contratación del ICBF, contempla que los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto especifico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato. En el mismo sentido, la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico, establece que, los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribí adiciones, prórrogas y liberación a los contratos de aporte, así como lo contenido en el Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales, desde la supervisión del contrato posterior a adelantar el análisis respectivo, se emite el precitado concepto de viabilidad, por los distintos conceptos de modificación del presente contrato de aporte. Finalmente, es importante mencionar que la solicitud de modificación que se realiza se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, conforme a lo expuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." Lo anterior, se traduce en que la Ley permite a las partes realizar acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso*. (…)".*

1. Que de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente modificación la cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. ADICIONAR la suma por la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($511.005.059),** discriminados de la siguiente manera:

1. La suma de **QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 500.985.352,00),** como aporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

2. La suma de **DIEZ MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($ 10.019.707,00**), Como aporte de contrapartida, la suma de aportada por el contratista es el dos (2%) del valor del aporte del ICBF, el cual se discrimina por cada zona y de conformidad con lo indicado en la zonificación sobre la cual se presentó la oferta.

SEGUNDA. **MODIFICAR la CLAUSULA 5 del contrato VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, la cual quedará de la siguiente manera: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($10.216.951.663),** incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera:

1. La suma **DIEZ MIL DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($10.016.619.277,00),** de como aporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para la atención de los participantes

2. Los aportes de contrapartida que realizará la EAS, por valor D**OSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 200.332.386),** como aporte de contrapartida aportada por el contratista del dos (2%) del valor del aporte del ICBF, el cual se discrimina por cada zona

PARÁGRAFO: El Valor del aporte efectuado por el ICBF, a partir de la presente modificación, se pagará conforme a lo expresado en el flujo de pago. Los requisitos del último desembolso se realizarán de conformidad a lo expuesto la cláusula de VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del documento **CLAUSULAS CONTRACTUALES PARA EL CONTRATO DE APORTE DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL – MAI.**

TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización, requiere del ajuste de las garantías junto con la aprobación por parte del ICBF y expedición del registro presupuestal.

<u>CUARTA.</u> PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato y disposiciones no modificadas por el presente documento, continúan vigentes sin variación alguna.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.